

ORDEN DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, POR LA QUE SE APRUEBA EL GASTO Y SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO, AL PARQUE TECNOLÓGICO DE FUERTEVENTURA SA, MP, CON CIF A76069277, PARA FINANCIAR GASTOS RELATIVOS A LAS INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y CAPACIDADES RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DENOMINADO "CANARIAS GEO INNOVATION PROGRAM 2030" (CGIP2030) Y ESPECIALMENTE AL EDIFICIO POLIVALENTE ISSEC QUE DA ACOGIDA AL CENTRO ISSEC.

Examinado el expediente Nº 32/2025-1126123346 tramitado por esta Dirección General de Emergencias, para la concesión de una subvención directa, por razones de interés público, social y económico, con abono anticipado, al Parque Tecnológico de Fuerteventura S.A., por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €), para financiar gastos relativos a las infraestructuras, equipamientos y capacidades relacionados con el programa denominado "CANARIAS GEO INNOVATION PROGRAM 2030 (CGIP2030) y especialmente al edificio Polivalente que da acogida al Centro ISSEC.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Emergencias, de fecha 17 de diciembre de 2025, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1º.-El Decreto [41/2023](#), de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece, en su artículo 1, que, bajo la superior dirección del Presidente, el Gobierno de Canarias se organiza, entre otras, en la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Dicha Consejería asume las competencias que en materia de planificación territorial y aguas tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, salvo las competencias en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático.

Por su parte, según el [Decreto 123/2023](#), de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas se estructura, entre otros, en la Dirección General de Emergencias. Dicha Dirección General es el órgano responsable de la gestión de las competencias en materia de emergencias. De igual forma, el Decreto 28/2025, de 7 de abril, determina en su artículo 33 las funciones de carácter general que corresponden a la Dirección General de Emergencias, de entre las cuales destaca "La incoación e instrucción de los procedimientos de aprobación de las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones en las materias de competencia específica de la Dirección General, así como de los procedimientos de concesión de las mismas, ya sean de concurrencia competitiva o de concesión directa.

2º.- Con fecha 23 de septiembre de 2025 (N. Registro: PCTA/7196/2025), el PTFSa, solicita a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, la concesión de una **subvención directa**, por importe de 2.000.000,00 €, para la financiación de los gastos relativos al proyecto de referencia. Desde este Centro Directivo se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder a la concesión de la subvención.

El PTFSa es una Sociedad Mercantil de economía local, cuyo capital pertenece íntegramente al Cabildo de Fuerteventura, siendo a su vez medio propio de la corporación, cuyo objeto social incluye, entre otros: promover la creación, implantación y desarrollo de empresas relacionadas con la economía del conocimiento mediante la promoción de un parque tecnológico y la selección y asentamiento en el parque de empresas innovadoras.

El proyecto presentado se puso en marcha por el Gobierno de Canarias en colaboración con el Cabildo de Fuerteventura y tiene por objeto la observación del medio aéreo, terrestre y marítimo mediante el uso y combinación de distintas fuentes de datos provenientes de plataformas satelitales, aéreas, drones y sensores terrestres, entre otras, con el fin de diseñar soluciones aplicadas para su gestión inteligente en Canarias y para el desarrollo y ejecución de proyectos de innovación tractores de base tecnológica.

Las plataformas aeronáuticas y aeroespaciales, especialmente las no tripuladas de vuelo persistente y las plataformas aeroespaciales, necesitan de una serie de infraestructuras, equipamientos y capacidades en tierra para su operación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 09:15:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 393 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/12/2025 10:04:43	Fecha: 23/12/2025 - 10:04:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000g9mD2mN/uyrUGW5IQ20H5Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 10:04:49	



Canarias Stratoport for HAPS & UAS, es una infraestructura de uso compartido, que permite el I+D+i, integración, ensayos, simulación, operaciones de vuelo y mantenimiento de plataformas HAPS y UAS, de cualquier tipo de tamaño y tecnología. Dispone de una pista de vuelo de 900 metros de longitud, una plataforma circular de 500 metros de radio para permitir operatividad de todo tipo de plataformas.

Está situada en Fuerteventura, anexa a su Parque Tecnológico, a una altitud sobre el nivel del mar de 210 metros.

Es una instalación tecnológica pionera en Europa, autorizada por la autoridad aeronáutica (AESA) y de interés para la Agencia Espacial Europea (ESA).

El Edificio Polivalente, puesto en marcha en noviembre de 2024, alberga el Centro ISSEC (ISSEC, International Smart Center for Biodiversity, Emergencies, Security and Other Missions) o Centro para el I+D+i y despliegue de soluciones innovadoras, es el elemento central para la creación, desarrollo, validación, certificación y operación de soluciones innovadoras en las áreas de seguridad, emergencias, biodiversidad, control de infraestructuras críticas y otras soluciones, mediante procesos de Data Analytics de datos obtenidos de sensores embarcados en plataformas no tripuladas de vuelo persistente, entre otras fuentes de datos.

En el centro ISSEC se pretenden realizar las operaciones de comando y control de vuelo y el data Analytics de los datos recibidos para el desarrollo de soluciones, entre ellas, el proyecto Canarias Geo Innovation for Emergencies Solutions with Long Endurance and High Altitude UAS and HAPS 2030" (CAELUS 2030) que pretende, mediante procesos de Compra Pública de Innovación (CPI), poner a disposición de los servicios de emergencias una solución innovadora integral de las emergencias en Canarias, incorporando nuevas tecnologías innovadoras con cierto grado de madurez (plataformas aéreas no tripuladas tipo HAPS y UAS, herramientas Data Analytics, etc.) que, combinadas con otras fuentes de datos, posibiliten a las instituciones públicas con competencia en materia de emergencias, mejorar su gestión de las emergencias en todas sus fases: prevención, detección, soporte y evaluación de daños.

Este enfoque integral, que combina tecnología avanzada con estrategias de desarrollo territorial, se alinea con los objetivos de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias para enfrentar las emergencias en Canarias.

Mediante Decreto 89/2024, de 30 de julio, del Presidente del Gobierno de Canarias se declararon, entre otros, PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA CANARIAS el programa Canarias Geo Innovation Program 2030 y el Centro ISSEC de I+D+i para la creación, desarrollo, validación, certificación y operación y asistencia al usuario de soluciones innovadoras de seguridad, emergencias y biodiversidad y otras misiones de servicio crítico que se aloja en el Edificio polivalente ISSEC.

Las circunstancias descritas acreditan sobradamente el interés público, económico y social de la actuación a priorizar y subvencionar al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado, concurren circunstancias excepcionales que acreditan la imposibilidad de realizar la concesión de la presente subvención por medio del procedimiento ordinario de convocatoria pública concurrente, dado el carácter específico e innovador del proyecto, orientado a la mejora y gestión de las emergencias en todas sus fases: prevención, detección, soporte y evaluación de daños, justifica que no sea viable su ejecución mediante un procedimiento ordinario de concurrencia competitiva y también por ser la única entidad de Canarias que dispone de tecnología e infraestructuras para plataformas no tripuladas de vuelo persistente.

3º.- Con fecha 10 de diciembre de 2025, se aprueba por el Gobierno de Canarias la Propuesta de Acuerdo por el que se autoriza la ampliación de crédito número 1265/2025, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, con cobertura en baja en créditos de la misma sección, para incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria 09.05.132A.760.05, proyecto de inversión 247G0295 "SUBVENCIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE FUERTEVENTURA", por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €). Todo ello, previa declaración de concurrencia de razones de conjuntura económica para tramitar dicha ampliación a través de Acuerdo de Gobierno de la misma fecha.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 09:15:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 393 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/12/2025 10:04:43	Fecha: 23/12/2025 - 10:04:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000g9mD2mN/uyrUGW5IQ20H5Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 10:04:49	



4º.- Como consecuencia de lo señalado en el antecedente anterior, existe crédito para financiar dicho proyecto en la aplicación presupuestaria 0905.132A.7600500 247G0295 SUBVENCIÓN PARQUE TECNOLÓGICO FTV, por importe de 2.000.000,00 €.

5º.- El artículo 8 de la [Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la disposición final décima tercera de la [Ley 31/2022](#), de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, señala que *“Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.”*

Las circunstancias descritas en los apartados anteriores, motivan sobradamente la necesidad de tramitar con celeridad la presente subvención, a pesar de no estar incluida dicha actuación en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, aprobado mediante Orden n.º 50, de [3 de abril de 2024](#), y sus posteriores modificaciones, más aún si se tiene en cuenta que el Gobierno de Canarias autorizó la transferencia de crédito que dota económicamente la aplicación presupuestaria que financia la referida actuación.

No obstante, se está tramitando una nueva modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, para el periodo 2024-2026, con el fin de adaptar los importes de esta línea de subvención a las establecidas en esta Orden.

Esta actuación coadyuva al objetivos estratégico OEst6: Mejorar la prevención, gestión y respuesta ante emergencias naturales y de seguridad en las islas, con énfasis en incendios forestales y riesgos costeros, tal como se define en el Plan Estratégico del Departamento, para el periodo 2024-2027, aprobado por la [Orden Nº 282](#) de fecha 13/11/2024.

6º.- Constan en el expediente:

Certificado PCTA / 4995 / 2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, de la Jefa de Actuación Administrativa, de la Dirección General de Aguas, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, en el que se indica que la Dirección General de Aguas no realizó ningún libramiento a la entidad beneficiaria durante los ejercicios 2023 y 2024.

Certificado de fecha 13 de noviembre de 2025, del Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas que hace constar que no se gestionó, durante los ejercicios 2023 y 2024, ningún libramiento a la entidad beneficiaria por parte de la Secretaría General Técnica de la citada Consejería.

Certificado de fecha 18 de noviembre de 2025, de la Jefa de Servicio de Apoyo a la C.O.T.M.A.C., de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, que hace constar que no se gestionó durante los ejercicios 2023 y 2024 ningún libramiento a la entidad beneficiaria por parte su Servicio ni por la Dirección General de Ordenación del Territorio.

Certificado de fecha 19 de diciembre de 2025, de la Jefa de Servicio de Protección Civil y Atención de Emergencias, de la Dirección General de Emergencias, en el que se señala que la entidad no tiene con dicho centro directivo aportaciones dinerarias, encargos, o subvenciones pendientes de justificar concedidas durante los dos últimos ejercicios presupuestarios.

Asimismo, consta acreditada en el expediente la comprobación en el aplicativo SICOIN, mediante el correspondiente informe de liquidaciones, respecto a la no existencia de reintegros pendientes de la entidad.

7º.- Con fecha 17/12/2025, ha sido emitido informe por la Dirección General de Asuntos Europeos, con carácter favorable.

A los que son de aplicación las siguientes,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 09:15:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 393 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/12/2025 10:04:43	Fecha: 23/12/2025 - 10:04:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000g9mD2mN/uyrUGW5IQ20H5Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 10:04:49	



II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Con el carácter de legislación básica, el artículo 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que **podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:** ... “c) *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*”..

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del [Decreto 36/2009](#), de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el [Decreto 151/2022](#), de 23 de junio, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio. El apartado 5 del mismo artículo establece, así mismo, que (...) *“el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto”* (...).

Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que (...) *“el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa”* (...).

Tercera.- El artículo 3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que son **órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos** de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Cuarta.- Asimismo, mediante [Decreto 26/2025](#), de 31 de marzo, se delega en la persona titular de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas la competencia para autorizar el otorgamiento de subvenciones directas, por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, y para autorizar la celebración de convenios con las Corporaciones locales con el fin de instrumentar la concesión de subvenciones directas por cuantía superior a dicho importe, durante el ejercicio 2025 y en el ámbito de las competencias de dicho Departamento.

Quinta.- Conforme al Acuerdo de Gobierno, de 1 de diciembre de 2025, por el que se deja sin efecto el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera respecto de los expedientes de gasto que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2025, y al haberse aprobado en el mes de noviembre la modificación de crédito a la que se hace referencia en el antecedente tercero de esta Orden, la presente subvención queda sometida al control financiero permanente con exclusión del trámite de fiscalización previa.

Sexta.- Por otro lado, el apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 de mayo, 25 de mayo y 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre, 2 de diciembre y 26 de diciembre de 2024, establece lo siguiente: (...) *“Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:*

- *Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 09:15:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 393 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/12/2025 10:04:43	Fecha: 23/12/2025 - 10:04:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000g9mD2mN/uyrUGW5IQ2OH5Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 10:04:49	



- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas y en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente, se eleva la siguiente

RESUELVO

Primero.- Conceder al PARQUE TECNOLÓGICO DE FUERTEVENTURA, S.A., (PTFSA), CON CIF A76069277 , una subvención directa por razones de interés público, social y económico por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €), con el objeto de financiar gastos relativos a las infraestructuras, equipamientos y capacidades relacionados con el programa denominado “CANARIAS GEO INNOVATION PROGRAM 2030” (CGIP2030), y especialmente al Edificio Polivalente ISSEC que da acogida al Centro ISSEC, con cargo a la aplicación presupuestaria 0905.132A. 7600500 - Proyecto: 247G0295 “SUBVENCIÓN PARQUE TECNOLÓGICO FTV”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, lo que supone el 100 % del presupuesto presentado por la citada entidad.

Segundo.- Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad, desde 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026. El plazo para efectuar la justificación finaliza el 28 de febrero de 2027.

Los plazos descritos podrán ser objeto de modificación, siempre que se solicite, al menos, con un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto.

Asimismo, será de aplicación a dicha prórroga lo previsto en el artículo 10 d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el mencionado apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, estando condicionada la misma, a que no se perjudiquen derechos de terceros ni, en su caso, afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Tercero.- El pago de la presente subvención se efectuará mediante **abono anticipado del 100% del importe de la misma**, en virtud de la facultad conferida por el mencionado apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, en la versión dada por el Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, y haberlo solicitado el beneficiario.

El mencionado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- La **justificación** de la subvención se realizará mediante **cuenta justificativa con informe de auditor**, según se establece en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo formalizarse mediante aportación de:

1. Informe de Auditoría. El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas será el establecido por el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en los términos del artículo 7 de la citada Orden, y conforme al modelo de informe establecido en dicho precepto, e incluirá:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 09:15:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 393 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/12/2025 10:04:43	Fecha: 23/12/2025 - 10:04:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000g9mD2mN/uyrUGW5IQ20H5Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 10:04:49	



- i. Identificación del beneficiario o beneficiarios y código del expediente.
- ii. Identificación del órgano gestor de la subvención.
- iii. Identificación de la subvención concedida, intensidad de ayuda por beneficiario y el importe o los importes transferidos mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
- iv. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad del beneficiario de la subvención en su preparación y presentación.
- v. Referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y del resto de la normativa que regula la subvención.
- vi. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.
- vii. Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria correspondiente.
- viii. Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- ix. Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.
- x. Cumplimiento de los criterios y procedimientos de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de competencia, contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y comunicación y subvencionabilidad del gasto).

En la **Revisión de la Memoria de actuación** habrá de comprobarse el cumplimiento, por parte del beneficiario, del objeto de la subvención, así como en el caso de producirse cambios o desviaciones respecto al montante de gastos contemplados en las distintas partidas del presupuesto aprobado, que constan debidamente justificadas las causas o justificación de dichas desviaciones para la consecución de los objetivos.

En la **Revisión de la Memoria económica abreviada**, la comprobación alcanzará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, y concretamente los siguientes extremos:

- i. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada con arreglo a los modelos normalizados de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento –factura o documento admisible según la normativa de la subvención–, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- ii. Que la entidad dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, verificando la adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
- iii. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, comprobando que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación, que corresponden al período de ejecución de la actuación y que su fecha límite de ejecución y pago están dentro de los plazos establecidos, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la norma comunitaria y nacional de elegibilidad, y que cumplen lo dispuesto en la presente orden, sobre gastos subvencionables y condiciones de ejecución de la subvención.
- iv. Verificación de que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 09:15:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 393 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/12/2025 10:04:43	Fecha: 23/12/2025 - 10:04:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000g9mD2mN/uyrUGW5IQ20H5Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 10:04:49	



- v. El auditor deberá indicar si el beneficiario está o no obligado a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, el auditor.
- vi. Indicación de si existe evidencia de la difusión de resultados en papelería, publicaciones, presentaciones, web, etc.
- vii. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- viii. Conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública, en su caso.
- ix. Mención a que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
- x. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.
- xi. Indicación de que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.

Asimismo, en el informe debe constar específicamente una pronunciación expresa sobre:

- Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.
- Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.
- Cumplimiento de los criterios y procedimientos de selección de operaciones y de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información, comunicación y subvencionabilidad del gasto).

El auditor queda además sujeto a las siguientes obligaciones:

- Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada.
- Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas (documentación de trabajo de los auditores) durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.
- Poner a disposición del órgano gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.
- El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.
- La auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de auditorías de cuentas.
- El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras al beneficiario de bienes o servicios, incluidos como gasto

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 09:15:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 393 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/12/2025 10:04:43	Fecha: 23/12/2025 - 10:04:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000g9mD2mN/uyrUGW5IQ20H5Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 10:04:49	



subvencionable.

- En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
- En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona que efectuará la auditoría de las cuentas será realizada por ella, debiendo comunicarse a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

2. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3. Memoria económica abreviada que contendrá, al menos:

i. **Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas según presupuesto inicial.

ii. **Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

iii. **En su caso, carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Evidencia de publicidad utilizada. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, carteles, placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación y publicidad, se incluirá el logotipo de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias.

[Zona de descargas - Manual de Identidad Corporativa Gráfica](#)

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al reintegro de la subvención concedida.

Quinto.- La entidad beneficiaria está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
2. No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
3. Justificar, ante la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Comunicar a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
7. Garantizar que la pista de auditoría es adecuada, conforme a lo establecido en el Resuelvo Cuarto.
8. Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de financiación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.
9. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y, como mínimo, durante un

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 09:15:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 393 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/12/2025 10:04:43	Fecha: 23/12/2025 - 10:04:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000g9mD2mN/uyrUGW5IQ20H5Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 10:04:49	



periodo de cuatro años desde que se abonara el saldo de la operación.

11. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos, dando cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto a las disposiciones, políticas y acciones que sean aplicables, especialmente las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.

12. En concreto en las actividades en las que se contraten los servicios de una empresa externa, deben cumplirse las normas públicas de contratación.

13. El beneficiario, en todas las acciones relacionadas con la actividad financiada, es responsable con carácter general de su difusión, debiendo hacer conocer y participe a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, de todas las acciones promocionales y de comunicación previstas con la suficiente antelación, a lo largo del desarrollo de las mismas.

14. Las actividades consistentes en la realización de eventos, encuentros y acciones de información y difusión de resultados de las investigaciones, deber realizarse de forma no discriminatoria y no exclusiva.

15. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirá el logotipo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.

16. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante lo anterior, en relación con las actividades iniciales que el beneficiario haya realizado con anterioridad a la adjudicación de la presente subvención, dicha entidad llevará a cabo las actuaciones posteriores precisas para obtener su elegibilidad.

Sexto.- Una vez dictada y notificada la presente Orden de concesión, se da por aceptada la subvención concedida por la entidades beneficiaria sin necesidad de presentar aceptación alguna, tal como establece el apartado 6 del artículo 16 del [Decreto 36/2009](#), de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el [Decreto 151/2022](#), de 23 de junio. En caso contrario se da un plazo de tres (3) días hábiles para que manifieste la no aceptación,

Séptimo.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de otros organismos internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando la acumulación de las mismas no exceda en su conjunto del importe de la actuación objeto de subvención.

La entidad beneficiaria deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto.

Octavo.- Gastos subvencionables

1. Se consideran **gastos subvencionables** los gastos del proyecto presentado con la solicitud y señalados en el Resuelvo Primero de la presente Orden, siempre que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios conforme al proyecto presentado. **En el supuesto de gastos derivados de la contratación, se deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio,** si se cumplen las condiciones que señala el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 27, apartado 3, del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma Canaria se considerará gasto subvencionable, hasta un límite de 3.000 €, el derivado de la revisión de la cuenta justificativa.

2. Se considera **gasto realizado** el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado por el beneficiario antes de que finalice el plazo de justificación. No obstante, el gasto derivado del informe de auditoría

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 09:15:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 393 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/12/2025 10:04:43	Fecha: 23/12/2025 - 10:04:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000g9mD2mN/uyrUGW5IQ20H5Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 10:04:49	



previsto para la justificación de la subvención podrá realizarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

3. Las desviaciones del presupuesto de gastos no requerirán autorización previa, pudiendo los excesos o déficits imputarse a otros conceptos de gasto, de los que figuran en el presupuesto aprobado. En todo caso, el beneficiario deberá justificar motivadamente en la memoria de actuación anual los motivos que han dado lugar a las desviaciones producidas, sin que, en ningún caso, las mismas puedan suponer una alteración de los objetivos o finalidad prevista de la aportación dineraria concedida.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abona efectivamente.

Noveno.- No será exigible el abono de la subvención concedida o, en su caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, se podrán adoptar las medidas alternativas previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 09:15:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 393 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/12/2025 10:04:43	Fecha: 23/12/2025 - 10:04:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000g9mD2mN/uyrUGW5IQ20H5Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 10:04:49	



Además de los supuestos de reintegro contemplados, también lo serán los señalados en el Resuelvo Quinto.

La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

b) La realización de modificaciones en el presupuesto financiable que no hayan sido autorizadas por la presente Orden, o aquélla que la modifique, supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a las cantidades desviadas.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la ayuda por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de incumplimiento por parte del beneficiario de la obligación de publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las declaraciones de pérdida del derecho o de reintegro se entenderán sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, si concurren las acciones y omisiones tipificadas en la citada Ley.

El procedimiento se regirá por lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo.- Subcontratación de la actividad subvencionada

El beneficiario podrá subcontratar hasta una cantidad equivalente al **70% del importe de la actividad subvencionada**.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 09:15:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 393 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/12/2025 10:04:43	Fecha: 23/12/2025 - 10:04:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000g9mD2mN/uyrUGW5IQ20H5Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 10:04:49	



No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Undécimo.- Modificación de la resolución de concesión.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de esta resolución con arreglo a las siguientes condiciones:

- Que la modificación se solicite al menos con un mes de antelación a que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar así mismo, a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para la concesión.
- Obtención de subvenciones, ayudas o asignaciones patrimoniales concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 09:15:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 393 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/12/2025 10:04:43	Fecha: 23/12/2025 - 10:04:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000g9mD2mN/uyrUGW5IQ20H5Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 10:04:49	



Duodécimo.- Prescripción y Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, interrumpiéndose el cómputo del citado plazo por las causas previstas en el apartado 3 del referido artículo.

El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero.- El beneficiario está sujeto al **control financiero** de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. Nº 93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control que correspondan al órgano concedente de la subvención, y a las previstas en la legislación aplicable a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto.

Decimocuarto.- La presente Orden será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal como se establece en el artículo 11 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio.

Decimoquinto.- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosexto.- De esta subvención deberá darse cuenta al Gobierno de Canarias en el primer trimestre de 2026.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente por

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS

Manuel Miranda Medina

(P.D. del Consejo de Gobierno; Decreto 26/2025, de 31 de marzo)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2025 - 09:15:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 393 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/12/2025 10:04:43	Fecha: 23/12/2025 - 10:04:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000g9mD2mN/uyrUGW5IQ20H5Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2025 - 10:04:49	